

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0632-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 19 de la Ley Federal del Mar.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Recursos Hidráulicos.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Armando Fidel Castro Trasviña.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	29 de abril de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de abril de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Marina.

### II.- SINOPSIS

Incluir que en las zonas marinas mexicanas queda prohibido realizar obras y actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales submarinos. Las autoridades administrativas federales, en sus respectivos ámbitos de competencia, no deberán otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para la realización de dichas obras y actividades.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DEL MAR</b></p> <p><b>ARTICULO 19.-</b> La exploración, explotación, beneficio, aprovechamiento, refinación, transportación, almacenamiento, distribución y venta de los hidrocarburos y <i>minerales submarinos</i>, en las zonas marinas mexicanas, se rige por <i>las Leyes Reglamentarias del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y en Materia Minera y sus respectivos Reglamentos</i>, así como por las disposiciones aplicables de la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, ambos del artículo 19 de la Ley Federal del Mar, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 19.</b> La exploración, explotación, aprovechamiento, refinación, transportación, almacenamiento, distribución y venta de los hidrocarburos en las zonas marinas mexicanas, se rige por <b>la Ley de Hidrocarburos y su respectivo reglamento</b>, así como por las disposiciones aplicables de la presente Ley.</p> <p><b>En las zonas marinas mexicanas queda prohibido realizar obras y actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales submarinos. Las autoridades administrativas federales, en sus respectivos ámbitos de competencia, no deberán otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para la realización de dichas obras y actividades.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

*Jesús Franco*